

## **Violencia intrafamiliar en migrantes venezolanos: Una perspectiva internacional desde Colombia y Venezuela.**

Domestic violence in Venezuelan migrants: An international perspective from Colombia and Venezuela.

Lina Paola Hernández Hernández<sup>1</sup>

Universidad de Pamplona (Colombia)

lina.hernandez@unipamplona.edu.co

Valeria Fernanda Anelka Álvarez Parales<sup>2</sup>

Universidad de Pamplona (Colombia)

valeria.alvarez@unipamplona.edu.co

Sharikc Paola Moncada Torres<sup>3</sup>

Universidad de Pamplona (Colombia)

sharikc.moncada@unipamplona.edu.co

Diana Marcela Suárez Rozo<sup>4</sup>

Universidad de Pamplona (Colombia)

diana.suarez2@unipamplona.edu.co

Recepción: 27/10/2022 Revisión: 08/12/2022 Aceptación:09/12/2022 Publicación: 30/12/2022

<https://doi.org/10.5944/eeii.vol.9.n.17.2022.35984>

---

<sup>1</sup> Abogada egresada de la Universidad Industrial de Santander, Especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia, M© en Derecho Procesal. Docente de la Facultad de Artes y Humanidades en el Programa de Derecho, investigadora principal del proyecto titulado: “Impacto y efectividad de las políticas de manejo del flagelo de la violencia intrafamiliar entre los años 2015 y 2020 por parte de las autoridades administrativas y judiciales en la ciudad de Pamplona”, y Coordinadora del Grupo de Semillero JUPRO de la Universidad de Pamplona.

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho Universidad de Pamplona. Miembro del Semillero de Investigación JUPRO. (<https://www.unipamplona.edu.co/>)

<sup>3</sup> Estudiante de Derecho Universidad de Pamplona. Miembro del Semillero de Investigación JUPRO.

<sup>4</sup> Estudiante de Derecho Universidad de Pamplona. Miembro del Semillero de Investigación JUPRO.

## Resumen

En el contexto latinoamericano Colombia y Venezuela hacen parte de los países que han reconocido la trascendencia de la familia a través de la creación de normas, y de autoridades e instituciones que dentro de sus funciones asumen la protección de la unidad familiar.

El presente artículo tiene como objetivo analizar los fenómenos de violencia intrafamiliar y migración desde la perspectiva de ambos países, y la protección que el Estado colombiano otorga a los migrantes venezolanos residentes en el territorio nacional, para lo cual se determinará la función de la familia como base de la sociedad, se realizará la comparación de la normatividad existente resaltando que Colombia es un país más garantista en materia de violencia intrafamiliar, se analizarán los instrumentos internacionales reguladores de la protección contra la conducta mencionada, se resaltarán la importancia e impacto del fenómeno de la migración de los ciudadanos venezolanos e identificarán las organizaciones a las cuales pueden acudir cuando sean víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia; a través de la implementación de un método de investigación de tipo mixto, documental y de análisis descriptivo, donde se consultarán fuentes de información secundarias, normas y doctrina de carácter nacional e internacional.

**Palabras claves:** violencia intrafamiliar, migración, derecho internacional, protección de derechos.

## Abstract

In the Latin American context, Colombia and Venezuela are among those countries that have recognized the importance of the family through the creation of norms, and of authorities and institutions that, within their functions, assume the protection of the family unit.

This article aims to analyze the phenomena of domestic violence and migration from the perspective of both countries, and the protection that the Colombian State grants to Venezuelan migrants residing in the national territory, for which the function of the family as the basis of society will be determined, the comparison of existing regulations will be made, highlighting that Colombia is a country with more guarantees in terms of domestic violence, the international instruments regulating the protection against the aforementioned conduct will be analyzed, the importance and impact of the phenomenon of migration of Venezuelan citizens will be highlighted and the organizations to which they can turn when they are victims of domestic violence in Colombia will be identified; through the implementation of a mixed-type research method, documentary and descriptive analysis, where secondary sources of information, norms and doctrine of a national and international nature will be consulted.

**Keywords:** domestic violence, migration, international law, rights protection.

## Sumario

1. Introducción.
2. La evolución de la familia en la sociedad y su influencia en los países latinoamericanos de Colombia y Venezuela.

3. Paralelo entre la normatividad de Colombia y Venezuela en materia de violencia intrafamiliar.
4. Instrumentos internacionales reguladores de la protección contra la violencia intrafamiliar.
5. Vicisitudes de la población migrante en Colombia.
6. Organizaciones o entidades a las cuales pueden acudir los migrantes venezolanos víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia.
7. Conclusiones.
8. Bibliografía.
9. Legislación.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Los fenómenos de violencia intrafamiliar y migración han sido ampliamente reconocidos a nivel internacional por el impacto social que conlleva la presencia de los mismos en la sociedad. Por una parte, el fenómeno de la migración puede ser definido como el cambio de residencia de los ciudadanos, lo cual implica el traspaso de algún límite geográfico o administrativo claramente establecido (COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, S.F.); mientras que la violencia intrafamiliar se conceptualiza, generalmente, como cualquier tipo de abuso de poder que algún miembro de la familia ejerce sobre otro en aras de dominarlo, someterlo o agredirlo ya sea física, psicológica, sexual o económicamente (CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, 2020).

Ambos fenómenos, violencia intrafamiliar y migración, se encuentran relacionados de forma tal que, el segundo puede considerarse como uno de los factores que influyen en la variación de los índices del primero, ello por cuanto la población localizada en un territorio en específico se incrementa.

En este sentido, es importante mencionar que Colombia es un país en el que existen diferentes tipos de violencia como la que se ejerce en el núcleo familiar y que ha sido significativamente afectada por la migración de los ciudadanos venezolanos a dicho territorio.

Ahora bien, al remitirnos al año 2016 se evidencia un cambio radical en las dinámicas políticas, económicas y sociales de Venezuela, país del cual comenzaron a huir masivamente sus ciudadanos, debido al desabastecimiento de alimentos, productos básicos, medicamentos, hambruna y represión ejercida por su gobierno; lo cual dio lugar a una de las migraciones que ha tenido mayor trascendencia a nivel latinoamericano en los últimos tiempos, generando un impacto significativo en la nación colombiana y en sus dinámicas familiares (KOECHLIN, J. & EGUREN, J., "El éxodo venezolano: entre el exilio y la emigración", COLECCIÓN OBIMID, Perú, 2018, vol 4, pp. 31-32).

Partiendo de lo anterior, se presenta el siguiente artículo de reflexión que nace del contexto actual de migración de ciudadanos venezolanos que se refugian en el territorio de Colombia, fenómeno que ha generado significativas afectaciones en este país, especialmente, en materia de violencia intrafamiliar, lo que da origen al posicionamiento de la hipótesis según la cual, Colombia como Estado social de derecho ha legislado acerca de la familia y de la violencia que se ejerce sobre la misma, considerando la presencia de los migrantes como víctimas de esta conducta y el contexto normativo instaurado en su país de origen.

Es así, como este artículo pretende analizar los fenómenos de violencia intrafamiliar y migración desde la perspectiva de Colombia y Venezuela, y la protección que el Estado colombiano otorga a los migrantes venezolanos, resaltando la necesidad de buscar una posible solución a la problemática en cuestión, así como de ser considerado este como un medio de información para que los migrantes tengan conocimiento acerca de las instituciones a las que pueden acudir en caso de ser víctimas de violencia intrafamiliar.

El método de investigación que se utilizó para la construcción de este artículo es mixto, puesto que en el escenario de investigación coexiste un enfoque cualitativo, en donde se analizan múltiples aspectos como lo son la concepción y evolución de la institución de la familia, el paralelo normativo de la familia en Colombia y Venezuela, la regulación de violencia intrafamiliar por parte de las organizaciones o entidades internacionales, entre otros, y un enfoque cuantitativo, debido a que también se realiza el estudio de variables susceptibles de medición y análisis estadístico, como lo es el índice de migrantes venezolanos que ingresaron al territorio colombiano; de tipo documental, puesto se realizó el estudio de páginas web oficiales nacionales e internacionales, jurisprudencia, textos doctrinales y otras fuentes documentales como libros y artículos; y de análisis descriptivo, ya que se caracteriza el fenómeno de la violencia intrafamiliar y de la migración, con el propósito de analizar la regulación que se tiene de estas problemáticas en Colombia.

## **2. LA EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD Y SU INFLUENCIA EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS DE COLOMBIA Y VENEZUELA**

En el transcurso de la historia el ser humano ha experimentado diferentes procesos de interacción con otros individuos con el objetivo de solventar sus necesidades básicas, tales como el alimento, la salud, vivienda, protección, educación y reproducción, entre otros aspectos, donde el hombre se ha visto en la obligación de superarlas. Gracias al surgimiento de estas relaciones se ha logrado conformar una colectividad de personas donde la supervivencia ha sido un factor primordial, evolucionando hacia la construcción de una sociedad, cuya base fundamental ha sido la familia. En este contexto, se ha observado cómo desde el origen de la humanidad, el hombre y la mujer sostenían relaciones libres y esporádicas, tendientes a la procreación (MORALES GÓMEZ, S.M., "La familia y su evolución", PERFILES DE LAS CIENCIAS SOCIALES, México, 2015, vol 3, n°5, pp. 129-130).

La institución de la familia continuó ampliándose y se comenzó a observar la imposición de prohibiciones frente a las relaciones sexuales suscitadas entre hijos de la misma madre y se creó la familia sindiásmica, aquella donde se unen las parejas conyugales y donde el hombre constituía una relación con una mujer considerada como principal, sin embargo, se permitía la poligamia y la infidelidad (MÉNDEZ ERRICO, 2011).

Años después, surgió la relación monogámica, donde el hombre se ocupaba de las finanzas y subsistencia del hogar mientras que, la mujer, generalmente, asumía la labor de ama de casa y se hacía responsable de la crianza de sus hijos, lo cual fue evolucionando hasta formar el concepto de la familia nuclear elemental (DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, 2015).

Posteriormente, como consecuencia de las transformaciones que la sociedad ha experimentado a lo largo de la historia en el ámbito social, político, económico y cultural, surgieron otros tipos de familia como la monoparental, entendida como aquella agrupación en la que, los hijos dependen emocional y patrimonialmente de uno de sus progenitores, quien posee la custodia de los mismos (CASTILLO CHAVES, 2019: 13).

De igual manera, emergió la familia ensamblada, compuesta por agregados de dos o más familias. También se incluyen dentro de ella, aquellas familias conformadas únicamente por hermanos o amigos, donde la esencia de esta institución no se relaciona, directamente, con el parentesco de consanguinidad, sino con los sentimientos, solidaridad y convivencia de quienes habitan en un mismo hogar (MAHECHA RODRÍGUEZ & DUSSAN RIVERA, 2020: 36-38).

Cabe resaltar que, en el caso específico de Colombia, se han contemplado otras formas de composición familiar, como aquellas provenientes de una pareja fruto del matrimonio o de una unión marital de hecho, las cuales, pese a que se caracterizan por aspectos diferentes, poseen equivalencia de derechos y obligaciones, y pueden o no estar conformadas por descendientes<sup>5</sup> (CORTE CONSTITUCIONAL, 2016: 1-2).

Así mismo, se han reconocido dentro de este país, los núcleos familiares derivados de la adopción, la cual origina un vínculo jurídico que legitima como hijo a quien no lo es por razones de parentesco; las familias de crianza, las cuales surgen cuando se separa a un menor de su familia biológica y una familia diferente asume su custodia durante el tiempo idóneo para desarrollar una relación afectiva entre el menor y los miembros de dicha familia (CORTE CONSTITUCIONAL, 2016: 1-2); y la familia homoparental, la cual se deriva de la relación de parejas del mismo sexo o de la decisión de conformar una familia por parte de las personas que poseen una orientación sexual o identidad de género diversa<sup>6</sup> (ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, 2018: 2).

Ahora bien, una vez expuesta la evolución de la familia en la sociedad, ha de resaltarse la influencia que tiene esta institución en los países latinoamericanos de Colombia y Venezuela, los cuales han reconocido en su marco histórico y normativo la concepción de la familia dentro de la comunidad, considerándola, en el caso de Colombia, como núcleo fundamental de la sociedad, constituida a partir de la existencia de vínculos naturales o

---

<sup>5</sup> La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-292/2016 se pronuncia sobre la protección constitucional a la familia, concepto de familia, igualdad de la familia independientemente de su origen, interés superior de los niños, niñas y adolescentes ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales, principio del interés superior del menor y derecho a la igualdad entre los hijos integrantes del núcleo familiar.

<sup>6</sup> La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Boletín N°19 del observatorio de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales.

jurídicos<sup>7</sup> (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA COLOMBIA, 1991: 19); y en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, como la asociación originaria o natural de la sociedad y el espacio esencial para el crecimiento integral de todos los individuos<sup>8</sup> (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999: 14).

Partiendo de lo anterior, se infiere, en primer lugar, que para realizar el análisis de la violencia intrafamiliar es fundamental comprender a la familia como la institución base de toda sociedad, desde el origen, estructura y las dinámicas que se presentan en la actualidad, resaltando que esta ha evolucionado a través del tiempo, lo cual implica, a su vez, que el derecho se vea en la obligación de actualizarse para contemplar las necesidades y cambios que han surgido en la misma, con el objetivo de proteger y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de quienes la conforman.

Finalmente, puede afirmarse que, en el caso de Colombia, se evidencia una significativa concepción de la familia, la cual define como núcleo fundamental de la sociedad, a través de su normativa y jurisprudencia; caso contrario a lo que se evidencia en la República de Venezuela, en donde esta se concibe como uno de los espacios que influyen en el desarrollo integral de los individuos, lo cual permite concluir que la importancia atribuida a la institución no es equivalente en ambos países.

### **3. PARALELO ENTRE LA NORMATIVIDAD DE COLOMBIA Y VENEZUELA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Los países latinoamericanos de Colombia y Venezuela han regulado en su legislación la protección de la familia y la conducta de violencia intrafamiliar o doméstica. Sin embargo, ha de resaltarse que la normatividad que poseen estos países en la materia objeto de investigación, es parcialmente disímil. A continuación, se procederá a desarrollar el marco normativo de cada uno de estos países, para finalmente, identificar las semejanzas y diferencias existentes a través de un cuadro comparativo.

#### **3.1. Marco normativo de Colombia en materia de violencia intrafamiliar**

Colombia es uno de los países que contempla en su normatividad a la familia, los derechos inherentes a esta, su protección especial, las autoridades a través de las cuales el Estado realizará acciones preventivas y restablecerá las garantías de las que gozan los integrantes de esta institución, y las sanciones que se aplicarán en caso de incurrir en conductas que atenten contra su armonía y unidad, como sucede con la violencia intrafamiliar.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede afirmarse que existen diferentes normas que han regulado estos aspectos, entre ellas, podemos mencionar inicialmente a la Constitución Política de la República de Colombia, la cual, en su artículo 5°, dispone que el Estado brindará

---

<sup>7</sup> En el artículo 42° de la Constitución Política de la República de Colombia se consagran algunas de las más importantes disposiciones que el Estado colombiano ha proferido respecto a la familia.

<sup>8</sup> En el artículo 75° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se consagran disposiciones acerca de la familia concebida como asociación natural de la sociedad.

protección a la familia contemplada como la institución básica de la sociedad (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA COLOMBIA, 1991: 15).

Aunado a lo anterior, en el artículo 42° *ibidem* se vislumbra que, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y todas las relaciones de carácter familiar deben construirse con base en la existencia de igualdad de deberes y derechos de la pareja y en el respeto entre todos los que la conforman; es así que cada tipo de violencia presentada en la familia será considerada como destructiva de su unidad y armonía, razón por la cual esta clase de comportamientos acarrearán la imposición de sanciones reguladas en la normatividad colombiana (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA COLOMBIA, 1991: 19).

De igual forma, en otras disposiciones consagradas en la Constitución Política se ha hecho hincapié en los derechos que poseen las mujeres y los niños, determinando así, en su artículo 43°, que las primeras no podrán someterse a discriminación alguna (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1991: 19) y en su artículo 44°, que los segundos gozan de derechos fundamentales, como lo son, el ser parte de una familia, disfrutar de su amor y cuidados, no ser separados de ella y ser protegidos de conductas como el abandono y la violencia física o moral (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1991: 19-20).

Además de lo dispuesto en la Carta Política, se encuentran otras normas que regulan lo referente a la familia, entre ellas se destacan:

- La Ley 294 de 1996<sup>9</sup>, la cual ha establecido aspectos fundamentales respecto a la institución de la familia, como consta en su artículo 2°, en el que se contempla que, la familia se encuentra integrada por los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, a pesar de que no vivan juntos; los descendientes o ascendientes de los mencionados anteriormente; los hijos adoptivos y en términos generales, todas las personas que, de forma perenne, sean parte de la unidad doméstica (LEY 294, 1996: 1).

De igual manera, en el artículo 4° y ss. de ésta Ley se han consagrado disposiciones donde regulan las medidas de protección, señalando así que, toda persona que dentro de su familia sea víctima de cualquier tipo de agresión, entre las cuales se destaca el daño físico, psíquico, las amenazas y el daño a la integridad sexual, podrá pedir al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y en ausencia de éste, al Juez Civil Municipal o al Juez Promiscuo Municipal, una medida de protección de carácter inmediato, dando por terminado el maltrato, la violencia o las agresiones presentadas, o evitando que dichos comportamientos se efectúen cuando sean inminentes (LEY 294, 1996: 2).

---

<sup>9</sup> Por medio de la Ley 294 de 1996 se desarrolla el artículo 42° de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

- La Ley 575 de 2000<sup>10</sup>, estableció aspectos importantes como la responsabilidad de la comunidad para dar a conocer de forma inmediata a las autoridades competentes la información que se tenga sobre hechos que constituyan violencia intrafamiliar, la cual se encuentra consagrada en el artículo 5° de dicha norma (LEY 575, 2000: 2-3).
- La Ley 599 de 2000<sup>11</sup> contempla en su artículo 229° la conducta punible de la violencia intrafamiliar, determina que la persona que maltrate, ya sea psicológica o físicamente a cualquier integrante de su familia, será sancionada con prisión de 4 a 8 años, ello siempre y cuando la conducta realizada no sea constitutiva de delito que acarree una pena mayor (LEY 599, 2000: 91).

Respecto a lo mencionado anteriormente, es importante tener presente que la pena aumentará cuando este comportamiento o conducta afecte a un menor, a un adolescente, a una mujer, a una persona mayor de 60 años, a quien esté en situación de discapacidad o de disminución sensorial, física, psicológica y a la persona que se encuentre en un estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad (LEY 599, 2000: 91).

- La Ley 1257 de 2008<sup>12</sup>, en su artículo 1°, estableció la adopción de normas que permiten asegurar, para todas las mujeres, una vida exenta de violencia, el ejercicio de los derechos reconocidos en el contexto nacional e internacional, el acceso a los diferentes procedimientos de carácter administrativo y judicial, encaminados a salvaguardar su atención y protección, así como la adopción de las políticas públicas, que se requieren para su materialización (LEY 1257, 2008: 1).

De igual manera, esta Ley menciona en su artículo 2° la definición de violencia ejercida, específicamente, contra la mujer, la cual se concibe como toda acción u omisión que traiga como consecuencia el fallecimiento, daño o sufrimiento, ya sea psicológico, físico, sexual, patrimonial o económico, a una mujer por su condición de serlo, así como también aquellas amenazas de dichos actos, la coacción o la ejecución de acciones que vulneren su libertad (LEY 1257, 2008: 1).

- La Ley 2126 de 2021<sup>13</sup>, contempla la figura de las Comisarías de Familia, definidas en su artículo 2° como aquellas autoridades que poseen la función de brindar atención interdisciplinaria y especializada en aras de prevenir, restablecer, reparar y garantizar los derechos de las personas que se encuentren en riesgo, que sean o hayan sido víctimas de violencia por motivos de género en el ámbito familiar y/o afectado por otras formas de agresión en dicho contexto (LEY 2126, 2021: 1).

---

<sup>10</sup> A través de la Ley 575 de 2000 se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

<sup>11</sup> La Ley 599 de 2000 es por la cual se expidió el Código Penal colombiano.

<sup>12</sup> Por medio de la Ley 1257 de 2008 se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

<sup>13</sup> A través de la Ley 2126 de 2021 se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.



Otro aspecto a resaltar es lo referente a las competencias que poseen los comisarios y las Comisarías de Familia, las cuales han sido señaladas en el artículo 5° *ibidem*, estableciendo que estas autoridades estarán facultadas para conocer los asuntos de violencia suscitados en el contexto familiar, donde los efectos de esta norma, comprenden toda acción u omisión de la agresión que pueda generarse de la afectación física, sexual, psicológica o económica; así como en agravio, amenaza, ofensa cometida por uno o más integrantes del núcleo familiar, contra uno o más miembros del mismo, aunque no vivan juntos (LEY 2126, 2021: 3).

Además de lo expuesto anteriormente se menciona que dichas autoridades también serán competentes cuando los comportamientos descritos se realicen entre las/los cónyuges o compañeros permanentes, a pesar de que estos se hayan separado; el padre y madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, si dicho perjuicio se encuentra dirigido contra el otro progenitor o progenitora, las personas que asumen el cuidado de uno o más integrantes de la familia, que no sean parte de esta institución, las personas que habiten en un mismo hogar o hagan parte de la unidad doméstica sin tener relación de parentesco y aquellas personas que hayan sido pareja o lo sean actualmente, ya sea o no cohabitacional, y de carácter permanente caracterizada por la existencia de estabilidad (LEY 2126, 2021: 3).

- La Ley 2197 de 2022<sup>14</sup> modificó la Ley 2126 de 2021 y estableció en su artículo 60° nuevas disposiciones acerca de las medidas de protección en casos de violencia doméstica o intrafamiliar en lo referente a que, si la autoridad competente establece que el solicitante o un integrante de la familia ha sido víctima de agresiones, deberá emitir, mediante providencia, una medida de protección definitiva, en la cual se ordenará al victimario, que se abstenga de realizar la conducta o comportamiento objeto de la queja, contra la persona ofendida o contra otro miembro de la familia (LEY 2197, 2022: 30).

También en este artículo se indica que el funcionario podrá imponer otras medidas, teniendo en cuenta los hechos de cada caso en particular, las cuales pueden consistir en ordenar al agresor el desalojo de la vivienda que comparte con la víctima, así como el abstenerse de irrumpir en cualquier lugar donde esta se encuentre y ordenar que el victimario acuda a un tratamiento terapéutico y reeducativo en una institución pública o privada, donde cuenten con tales servicio (LEY 2126, 2021: 1).

### **3.2. Marco normativo de Venezuela en materia de violencia intrafamiliar**

Al igual que se evidenció en el estudio del marco normativo colombiano, Venezuela es un país que desde su Constitución ha contemplado a la institución de la familia como parte de la sociedad, lo anterior por cuanto, en el artículo 75° de la norma en mención, se establece que el Estado protegerá a la familia concebida como la asociación natural de la sociedad y como un espacio vital para el desarrollo de todas las personas y que, por ende, las relaciones

---

<sup>14</sup> En la Ley 2197 de 2022 se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, además de otras disposiciones.

familiares deberán basarse en la existencia de igualdad de deberes y derechos, así como de solidaridad, comprensión, esfuerzo común y respeto recíproco entre los miembros que la conforman, para lo cual el Estado brindará protección a las personas que ejerzan la jefatura de la familia (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999: 14).

De igual forma, en este artículo se consagran entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a crecer en el seno de su familia biológica o de origen, a menos de que esto resulte imposible o contrario a su bienestar, caso en el cual estos tendrán derecho a una familia sustituta, en los términos señalados en la ley (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999: 14).

Así mismo, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela también se consagraron otros aspectos relacionados con la institución de la familia, entre ellos se puede mencionar la protección integral de la paternidad y la maternidad, el derecho que poseen las parejas a decidir de forma voluntaria y responsable el número de hijos a concebir y la obligación que poseen los padres de criar, educar, mantener y acompañar a sus hijos, así como el deber que poseen éstos de ayudar a sus padres cuando sea necesario, disposiciones contenidas en el artículo 76° *ibídem* (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999: 14).

Por otra parte, es importante tener presente que, además de la Constitución, existen otras normas proferidas en la República Bolivariana de Venezuela las cuales regulan lo referente a la familia y a las conductas que atentan contra ella, entre estas encontramos:

- La Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual, de conformidad con su artículo 1°, tiene como fin promover y garantizar el derecho que poseen las mujeres a gozar de una vida sin violencia, creando condiciones encaminadas a prevenir, atender, castigar y eliminar dicha violencia y generando cambios en los patrones de carácter sociocultural, que alimentan las relaciones de poder ejercidas sobre las mujeres y la desigualdad de género (LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2014: 12).

Además de lo anterior, es importante hacer alusión a que esta Ley Orgánica consagra en su artículo 14° el concepto de la violencia contra las mujeres, entendida ésta, como aquella que abarca todo acto sexista que tenga o pueda tener como consecuencia el fallecimiento, daño o sufrimiento, psicológico, físico, sexual, emocional, económico o laboral, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de realizar dichos actos ejecutados a nivel público y privado (LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2014: 16).

De igual forma, contempla en su artículo 15° las clases de violencia de género existentes en contra de las mujeres, siendo estas: la violencia psicológica, el acoso u hostigamiento, la amenaza, violencia física, violencia doméstica, sexual, la prostitución forzada, el acceso carnal violento, la esclavitud y acoso sexual, la violencia laboral, patrimonial y económica, obstétrica, el tráfico y la trata de mujeres, niñas y adolescentes, la esterilización forzada, la violencia mediática, simbólica, institucional,

la inducción o ayuda al suicidio y el feminicidio (LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2014: 16-18).

En este punto es importante hacer alusión al concepto que dicha Ley consagra en su artículo 17° sobre la violencia doméstica, la cual es concebida como todo comportamiento o conducta que puede ser de acción u omisión, de forma persistente o no, de uso de la coacción física o de la violencia psicológica, de la intimidación, persecución o amenaza ejercida contra la mujer por parte de su cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, de la persona con la que tenga o haya tenido una relación afectiva, o de los ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines (LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2014: 19).

- Por otra parte, se resalta el Código Penal de Venezuela<sup>15</sup>, en el que se contempla en el Título VIII los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias, destacándose en el Capítulo I de este Título, los delitos de violación, seducción, prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes al pudor; en el Capítulo II lo referente al rapto; en el Capítulo III lo relativo a los corruptores; en el Capítulo IV disposiciones comunes a los capítulos precedentes; en el Capítulo V la conducta del adulterio; en el Capítulo VI la bigamia; y en el Capítulo VII la suposición y supresión de estado (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, 2000: 63-69).

Cabe resaltar que, a diferencia de lo analizado en el marco normativo colombiano, en la República Bolivariana de Venezuela no se contempla, de forma taxativa, el delito de violencia intrafamiliar, sino que se han señalado conductas consideradas contrarias al buen orden de las familias, como se mencionó anteriormente.

<b>PARALELO NORMATIVO</b>		
<b>SEMEJANZAS</b>	<b>DIFERENCIAS</b>	
	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>

<sup>15</sup> La Comisión Legislativa Nacional de Venezuela decretó este Código Penal en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6, numeral 1 del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, mediante el cual se establece el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N°36.920 de fecha 28 de marzo del año 2.000, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<p>En el ámbito constitucional han regulado a la familia como institución que forma parte de la sociedad.</p>	<p>En la Constitución Política de la República de Colombia, en el artículo 42°, se instituye a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, resaltando el impacto trascendental de la misma en el Estado.</p>	<p>En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se concibe a la familia, en el artículo 75°, como la asociación natural de la sociedad y como un espacio vital para el desarrollo de todas las personas. Por lo cual, se evidencia la existencia de una concepción que le atribuye menor importancia a esta institución.</p>
<p>A partir de la Constitución de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela se consagra como derechos de los niños, niñas y adolescentes, el crecer en una familia, de la cual se espera que reciban el afecto y la protección necesaria para su desarrollo integral.</p>	<p>Contempla en su normatividad, específicamente en el artículo 229° de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la conducta punible de la violencia intrafamiliar, determinando los actos que la constituyen, la sanción que se impone en tales casos y los agravantes que existen.</p>	<p>No contempla de forma taxativa el delito de violencia intrafamiliar o doméstica. Únicamente en el Código Penal se establecen como delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias, la violación, seducción, prostitución o corrupción de menores, ultrajes al pudor, rapto, corruptores, la conducta del adulterio, la bigamia, y la suposición y supresión de estado.</p>
<p>Ambos países reglamentaron mediante la promulgación de una Ley la definición de la violencia ejercida contra la mujer, clasificando los actos que constituyen la afectación a los derechos de la misma desde el ámbito psicológico, físico, sexual y económico. Por parte de Colombia, dicha regulación se estableció a través de la Ley 1257 de 2008; mientras que Venezuela lo contempló en la Ley Orgánica sobre el derecho</p>	<p>En su normatividad contempla la figura de las Comisarías de Familia, reguladas por la Ley 2126 de 2021.</p>	<p>Al realizar una búsqueda de información no se encontró evidencia de la existencia de la figura de las Comisarías de Familia ni de rutas de atención para las víctimas de violencia intrafamiliar.</p>

de las mujeres a una vida libre de violencia.		
---	--	--

**Tabla 1. Paralelo normativo entre Colombia y Venezuela en materia de violencia intrafamiliar.**

Elaboración propia.

#### **4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES REGULADORES DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Al realizar un análisis del derecho internacional, se puede delimitar la normatividad más relevante en materia de violencia intrafamiliar mediante la consulta de Convenios, Tratados, Convenciones y Declaraciones, destacando los instrumentos internacionales que han tenido un papel fundamental y las medidas reguladoras que se han implementado frente a este tema, las cuales se dirigen a evitar todo tipo de comportamiento que afecte o vulnere los derechos de los miembros del núcleo familiar. Entre estos instrumentos internacionales se destacan:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento que estableció, en un inicio, la protección de los derechos fundamentales a nivel mundial. Se destaca el reconocimiento que en su artículo 16 realiza de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, sujeto de protección por parte del Estado (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948).
- La Convención de Belém do Pará: Define la violencia contra la mujer, estableciendo el derecho que ésta posee a vivir una vida libre de ataques y consecuente a ello, recalca que la violencia afecta directamente a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Así mismo, dentro de esta Convención se propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y de defensa de los derechos de las mujeres, garantizando la lucha por el cumplimiento y la protección de su integridad física, psicológica y sexual, en todos los ámbitos (OEA, 1994).
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993: Su importancia recae en que se constituye como el primer instrumento internacional que destaca la obligación de los Estados miembro, de sancionar la violencia ejercida contra la mujer y de no justificar dichas conductas con fundamento en las tradiciones, costumbres o consideraciones religiosas (NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, 2022).
- La Convención de los Derechos del Niño: Fue adoptada por las Naciones Unidas en el año 1989. Según datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud, la violencia ejercida contra los menores de 18 años, incluye todas las clases de violencia ocasionadas por sus padres o acudientes, sus compañeros, parejas y demás personas. Según estos estudios, se calcula que, hasta 1000 millones de niños en todo el mundo,

que se encuentran entre 2 y 17 años, fueron víctimas de abusos emocionales, físicos, sexuales o de abandono en el año 2020 (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2020).

- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: En cuanto a la violencia intrafamiliar en adultos mayores, el único instrumento interamericano y el primero a nivel internacional que ha sido creado en aras de garantizar su protección, es la presente Convención, a través de la cual se busca preservar y asegurar el reconocimiento, disfrute y ejercicio de todos los derechos y libertades de la persona mayor, así como contribuir a su inclusión, integración y participación en la sociedad (MUÑOZ & SIEGEL, 2019).

## 5. VICISITUDES DE LA POBLACIÓN MIGRANTE EN COLOMBIA

De acuerdo a cifras reportadas por Migración Colombia, para agosto de 2021, alrededor de 1'842.390 migrantes venezolanos se encontraban en territorio colombiano, de los cuales 344.688 habían regularizado su situación migratoria, 1'182.059 se encontraban en proceso de regularización amparados por el Estatuto Temporal de Protección y 315.643 estaban en situación irregular (MIGRACIÓN COLOMBIA, 2021: 3). Ver gráfica 1.

Paralelamente, según la nota estadística publicada por el DANE en relación con la población migrante del vecino país, bajo un enfoque de género, revela que para el año 2020 el 50,2% de dicha población está integrado por mujeres y el 49,8% por hombres, así mismo destaca que, para ese año, el 23,8% del total de migrantes venezolanos se ubicaba entre los 0 y 9 años, el 32,5% entre los 10 y 24 años, el 41,1% entre los 25 y 54 años y el 2,6% entre 55 años o más (DANE, 2021: 7). Ver gráfica 2.

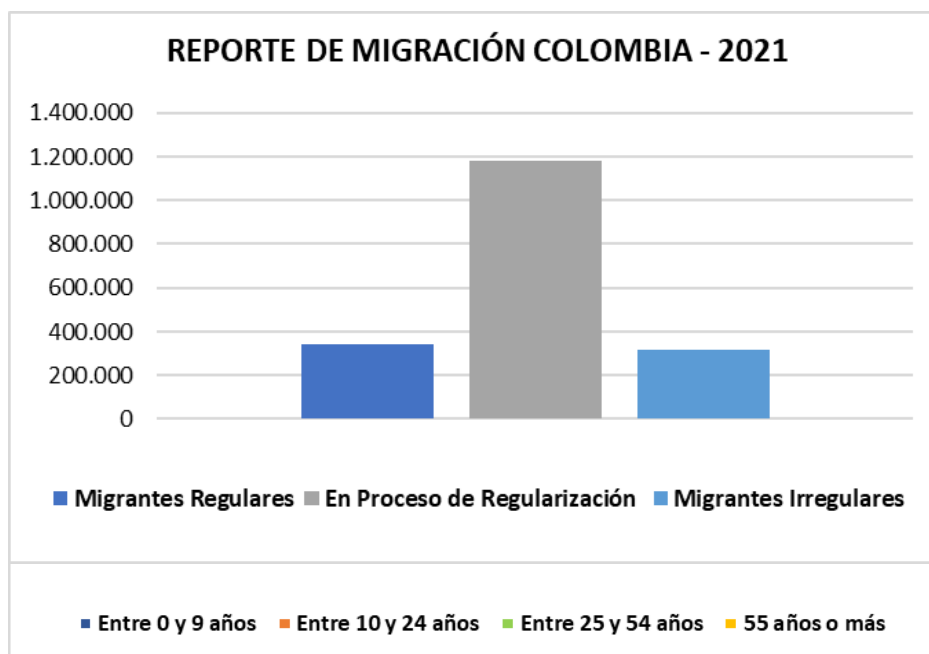
Así mismo, el libro “Pies para que tengo”, que recopila una serie de testimonios de refugiados y migrantes venezolanos, publicado por la RED CLAMOR con apoyo de ACNUR en noviembre de 2020, pone en relieve la profundización de las condiciones de vulnerabilidad de estas personas, máxime en los casos de sujetos que de por sí ya son vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas en situación de discapacidad, afrodescendientes, indígenas y personas con orientación sexual o de género diversa, respecto de quienes se incrementan los riesgos de sufrir situación de abuso, violencia, xenofobia y discriminación (BOLAÑOS, A., GARCÍA, S. & DOSRAMOS, Y., “Pies para que te tengo, testimonios de personas venezolanas refugiadas y migrantes”, RED CLAMOR, 2020, pp. 1-43).

Ahora bien, el boletín especial del Observatorio Colombiano de las Mujeres, relativo a la violencia sufrida por las mujeres migrantes, hace énfasis en la situación de sometimiento en las que suelen verse involucradas las mujeres venezolanas que conforman parejas con hombres colombianos, pues aquellas ven en estos la oportunidad para, junto con sus familias, acceder a servicios básicos que le suelen ser esquivos por su propia condición de migrantes, en algunos casos irregulares, tales como la vivienda, la alimentación y servicios públicos, etc., siendo este un escenario idóneo para propiciar eventos de agresión verbal y psicológica hacia la mujer migrante en el marco de su miedo a ser deportada o sancionada por encontrarse en situación irregular. Particularmente, dicha situación genera también el caldo de cultivo

perfecto para que se den eventos de violencia económica pues dichas relaciones se generan en un marco de dependencia financiera de la migrante venezolana hacia su pareja colombiana (OBSERVATORIO COLOMBIANO DE LAS MUJERES, 2020: 16).

**Gráfica 1. Reporte de Migración Colombia en relación con la población migrante venezolana año 2021.**

Elaboración propia.



**Gráfica 2. Estadísticas publicadas por el DANE en relación con la población migrante venezolana año 2020.**

Elaboración propia.

## 6. ORGANIZACIONES O ENTIDADES A LAS CUALES PUEDEN ACUDIR LOS MIGRANTES VENEZOLANOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA

En el presente capítulo se mencionarán las organizaciones o entidades más destacadas a nivel nacional e internacional, orientadas a brindar servicios de prevención, protección y atención a los migrantes que sean víctimas de violencia intrafamiliar en el territorio nacional.

### 6.1. Entidades de carácter nacional

- Comisaría de Familia: Es un organismo de carácter distrital, municipal o intermunicipal, cuya misión principal es la de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los integrantes de la familia en la que se han presentado casos de violencia intrafamiliar (MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, 2021).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF): Es el organismo del Estado colombiano que tiene como función la prevención, el amparo integral de los menores y el fortalecimiento de las familias (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, 2021).

Dicho organismo asume el compromiso de proponer una guía de atención para las víctimas de violencia intrafamiliar que se encuentran en Colombia, con la finalidad de brindar acompañamiento en este tipo de casos, los cuales producen afectaciones tanto a nivel individual como colectivo. En este sentido, es fundamental e indispensable hacer esfuerzos para mitigar los peligros que enfrentan todos y cada uno de los miembros de la familia, especialmente, los niños, niñas y adolescentes (SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, 2020: 37).

Finalmente, es importante mencionar que, Colombia posee una ruta especial para la reunificación familiar de los individuos inscritos en el Registro Único de Víctimas y que han regresado al país a causa de la crisis migratoria (SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, 2020: 37).

- La Fiscalía General de la Nación de Colombia: Es un organismo que nace con la Constitución de la República de Colombia de 1991, perteneciente a la rama judicial del poder público y que posee autonomía administrativa (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2022).

Su objeto social es el de brindar a las personas el cumplimiento de la justicia, tiene a disposición los siguientes números telefónicos para atención de casos de violencia intrafamiliar, Línea nacional gratuita 01 8000 9197 48; y Línea de Atención de la Dirección de Protección y Asistencia 018000912280 - (+57) 601 7910758, en la cual brindan la atención necesaria a todas las personas que sufren afectaciones a causa de la violencia intrafamiliar, lo anterior sin distinción de nacionalidad (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2022).



- **Personerías en Colombia:** Son un ente del Ministerio Público que posee la función de promocionar y proteger los derechos humanos de todas las personas (ALCALDÍA DE VALPARAÍSO, 2018).

Los migrantes tienen la posibilidad de acudir a las Personerías para recibir orientación, acompañamiento, restablecimiento y defensa de los derechos humanos, además de la activación de las rutas de atención (EL TIEMPO, 2018).

En Bogotá, capital de Colombia, la Personería presta su servicio las 24 horas del día, mediante la recepción por vía telefónica de los requerimientos de las personas que consideran que alguno de sus derechos ha sido vulnerado, solo es necesario llamar desde un teléfono o celular marcando al número 143, en donde uno de los asesores indicará el procedimiento a realizar (PERSONERÍA DE BOGOTÁ, 2022).

- **Policía Nacional de Colombia:** La violencia intrafamiliar no es permitida y es por esto, que la Policía Nacional de Colombia dicta normas con el fin de sensibilizar, prevenir y sancionar los tipos de violencia y de discriminación contra las mujeres (POLICÍA NACIONAL, 2018).

La línea 155 o "la línea púrpura" está disponible 24 horas del día, todos los días, en esta línea las mujeres serán orientadas y direccionadas a las autoridades competentes según el tipo de violencia sufrido y la relación que tengan con su agresor, siendo a su vez, acompañadas por abogados y psicólogos formados en género, en este caso, las víctimas pueden identificarse u omitir sus datos (POLICÍA NACIONAL, 2018).

## 6.2. Organizaciones de carácter internacional

- **ACNUR:** El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, es una Organización mundial, dedicada a garantizar a las personas el derecho a buscar asilo y encontrar un lugar seguro en otro Estado, con la posibilidad de regresar eventualmente a su hogar, integrarse o de reasentarse (AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS, 2022).

Actualmente, en Colombia, ACNUR cuenta con 17 oficinas y unidades de terreno y alrededor de 450 trabajadores, quienes responden al desafío humanitario originado por la llegada de la población de Venezuela con necesidades de custodia universal tanto refugiada y migrante como de Colombia retornada y refuerzan las habilidades institucionales y comunitarias para prevenir el movimiento interno y brindar apoyo a las víctimas. Se establece contacto a través de llamadas gratuitas marcando al #675 o comunicándose al siguiente correo electrónico: colbo@unhcr.org (AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS, 2022).

- **CARE (Cooperative for Assistance and Relief Everywhere):** Traduce al español, "Cooperativa de Asistencia y Socorro en todas partes". Ha dedicado sus labores a dar respuesta a la crisis de migrantes y refugiados de Venezuela, con un enfoque sensible de género. CARE aplica intervenciones de respuesta a emergencias de manera directa

y por medio de aliados, donde la mayoría son mujeres, en Colombia, Venezuela, Perú y Ecuador. Su función presta especial atención a algunos de los miembros de la sociedad de acogida y desplazados forzosos más vulnerables, en especial a los menores, mujeres, la población LGBTQI + y hombres jóvenes (CARE, 2022).

- CONSORNOC: La Corporación Nueva Sociedad de la región Nororiental de Colombia, es una entidad que brinda atención psicosocial a las personas migrantes y ofrece acompañamiento, asesoría y acogida a este tipo de población (CONSORNOC, 2021).
- La Organización Internacional para las Migraciones (OIM): Es un organismo intergubernamental, posicionado como líder en el ámbito de la migración, de conformidad con el principio de que, la migración, en forma ordenada y en condiciones humanas, beneficia a los migrantes y a la sociedad. Hace parte del Sistema de Naciones Unidas en condición de organización asociada (IOM, 2022).

La OIM brinda acompañamiento a los migrantes, ofreciendo respuestas efectivas para la dinámica, políticas y prácticas migratorias. Esta Organización interviene en situaciones de emergencia y vulnerabilidad, además de que se dedica a promover la capacidad de los gobiernos con el fin de manejar todas las formas de movilidad y sus impactos (IOM, 2022).

## 7. CONCLUSIONES

A partir del análisis precedente, es posible afirmar que la familia se ha constituido como uno de los pilares básicos de la sociedad aportando tanto al desarrollo del conglomerado social como al de cada individuo en particular, por cuanto es al interior de la familia donde el ser humano aprende a dar sus primeros pasos, adquiere conocimientos, creencias, valores y cultura, factores que incidirán en su desarrollo. Es por ello que desde el ámbito internacional se ha contemplado la protección de esta institución a través de la promulgación de instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que, en el transcurso del tiempo, la institución de la familia ha experimentado una considerable evolución que ha dado origen al reconocimiento de diferentes clases o tipos de familia como lo son, la familia sindiásmica, monoparental, ensamblada, adoptiva, de crianza, la homoparental y la familia nuclear.

De igual forma, se observa la existencia de Estados que han creado disposiciones encaminadas a la protección de esta institución, como lo es la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, quienes han contemplado a la familia en su contexto histórico, legal y cultural. No obstante, en virtud del paralelo establecido entre el marco normativo vigente de los países latinoamericanos objeto de investigación, se evidencia que, en materia de violencia intrafamiliar, al menos en su estructura, la legislación colombiana es más garantista, por cuanto ofrece una normativa que responde de mejor forma a las necesidades y dinámicas de las familias, instaurando mecanismos y entidades, como las Comisarías de Familia, que protegen su integridad y armonía.

Por otra parte, puede afirmarse que el fenómeno de la migración, también analizado en el presente artículo, influye significativamente en la estructuración de la conducta de violencia intrafamiliar, ello por cuanto los migrantes, en este caso venezolanos, ostentan una condición de vulnerabilidad y de mayor exposición a situaciones de violencia, abuso y discriminación; lo cual abre paso a la consideración de otras maneras de ejercer violencia que claramente inciden en la variación de los índices de ocurrencia de la conducta, generando la necesidad de expedir normatividad que reglamente dicha materia y de crear entidades u organismos que brinden una protección especial a los migrantes víctimas de violencia en el contexto familiar.

Ahora bien, como se ha podido observar, frente a la hipótesis planteada inicialmente se tiene que Colombia como Estado social de derecho efectivamente ha legislado acerca de la familia y de la violencia que se ejerce sobre la misma, contemplando en su normatividad tanto a los ciudadanos nacionales como a los migrantes. Sin embargo, es notoria la ausencia de una política pública efectiva, a través de la cual se establezca una ruta de atención clara y específica para esta población, en donde se informe acerca de la conceptualización e identificación de la violencia intrafamiliar en aras de determinar si se posee o no la calidad de víctima, las organizaciones tanto nacionales como internacionales a las cuales puedan acudir en caso de serlo, los servicios que ofrecen las mismas, la documentación requerida para el trámite y el tiempo oportuno para acudir a estas.

Es así, como la evidencia presentada nos lleva a concluir que, pese a que no existe duda alguna acerca del compromiso que el Estado colombiano ha adquirido frente a la protección de los migrantes venezolanos, es necesario fortalecer las instituciones creadas para dicho fin, complementar la normativa existente en materia de violencia intrafamiliar y garantizar un acceso efectivo para evitar la generalización de esta violencia máxime al considerarse que la situación expuesta afecta significativamente a la República de Colombia y a los ciudadanos provenientes de la República de Venezuela que residen en el territorio colombiano de forma temporal o permanente.

## BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. (2022). *Agencia de la ONU para los Refugiados*: <https://www.acnur.org/>

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2022). *ACNUR en Colombia*: <https://www.acnur.org/colombia.html>

Alcaldía de Valparaíso. (2018). *¿Qué es la personería municipal?*: <http://www.valparaiso-caqueta.gov.co/personeria-municipal/que-es-la-personeria-municipal>

Bolaños, A., García, S. & DosRamos, Y. (2020). *Pies para que te tengo testimonios de personas venezolanas refugiadas y migrantes*: [https://www.acnur.org/publications/pub\\_prot/5fad5e624/pies-para-que-te-tengo-testimonios-de-personas-venezolanas-refugiadas-y.html?query=venezuela](https://www.acnur.org/publications/pub_prot/5fad5e624/pies-para-que-te-tengo-testimonios-de-personas-venezolanas-refugiadas-y.html?query=venezuela)

Cámara de Comercio de Bogotá. (2020). *Conozca el ABC de la violencia intrafamiliar y cómo prevenirla*: <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2020/Abril-2020/Conozca-el-ABC-de-la-violencia-intrafamiliar-y-como-prevenirla>

- CARE. (2022). *Care en Colombia*: <https://www.care.org/es/our-work/where-we-work/colombia/>
- Castillo Chaves, A. D. (2019). *El tipo de familia monoparental es un cambio a lo que establece la constitución política colombiana de 1991 en su artículo 42*. Universidad Santiago de Cali: <https://www.studocu.com/co/document/universidad-el-bosque/derecho-civil-familia/el-tipo-de-familia/17168386>
- CEPAL. (s.f.). *Migración*: <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion#>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). *Sentencia T-292/16*: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm>
- CONSORNOC. (2021). *Info Pa'lante. Atención Psicosocial - Consornoc*: <https://www.infopalante.org/hc/es-co/articles/4404782235287-Atenci%C3%B3n-psicosocial-Consornoc>
- DANE. (2021). *Población migrante venezolana panorama con enfoque de género*: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/jul-2021-nota-estadistica-poblacion-migrante-venezolana-panorama-con-enfoque-de-genero.pdf>
- Domínguez Domínguez, A. A. (2015). *La Familia Nuclear*: <https://aleusur.wixsite.com/familianuclear/la-familia-nuclear-y-sus-5-caracteris>
- El Tiempo. (2018). *Rutas legales para que un venezolano proteja sus derechos en Colombia*: <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/venezolanos-en-colombia-donde-se-puede-hacer-una-denuncia-o-demanda-por-un-delito-263672>
- Fiscalía General de la Nación. (2022). *¿Quiénes somos?*: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/>
- Fiscalía General de la Nación. (2022). *Ruta de atención integral a víctimas*: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/ruta-de-atencion-integral-a-victimas/>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). *El instituto*: <https://www.icbf.gov.co/instituto>
- IOM. (2022). *Organización Internacional para las Misiones*: <https://www.iom.int/es/mision>
- Koehlin & Eguren. (2018). *El éxodo venezolano: entre el exilio y la emigración*: <https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2031/E1%20%C3%A9xodo%20venezolano%20entre%20el%20exilio%20y%20la%20emigraci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=21>
- Mahecha Rodríguez, D. R., & Dussan Rivera, S. (2020). *Las nuevas formas de familia en Colombia, los aportes desde el Derecho Constitucional*. Bogotá: Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31240/2020danielmahecha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Méndez Errico, S. (2011). *¿Qué es una familia sindiásmica?*. Innatia: <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-la-familia-sindiasmica-es.html>
- Migración Colombia. (2021). *Distribución de Venezolanos en Colombia*: <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-corte-31-de-agosto-de-2021>

- Ministerio de Justicia de Colombia. (2021). *Comisarios de Familia*: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Paginas/Comisarios-de-Familia.aspx>
- Morales Gómez, S. M. (2015). *La Familia y su Evolución*. Perfiles de las Ciencias Sociales, 127-155: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1038/907>
- Muñoz & Siegel. (2019). *Envejecimiento y derechos humanos: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*: <https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (2022). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Observatorio de Mujeres. (s.f.). *Publicación 187*: [https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion\\_187.pdf](https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_187.pdf)
- OEA, D. d. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"*: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Violencia contra los niños*: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>
- Personería de Bogotá. (2022). *Trámites, Servicios, Sedes y Canales de atención*: <https://www.personeriabogota.gov.co/tramites-servicios-sedes-y-canales-de-atencion/personeria-24-horas#:~:text=L%C3%ADnea%20143%20Personer%C3%ADa%20de%20Bogot%C3%A1,por%20unos%20de%20nuestros%20agentes.>
- Policía Nacional. (2018). *Protegemos a la mujer a través de la línea 155*: <https://www.policia.gov.co/noticia/protegemos-mujer-traves-linea-155>
- Secretaría Distrital de Planeación. (2018). *Boletín 19. En las Familias se Puede Ser Familias Diversas En Bogotá*: [https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/boletin\\_19\\_familias.pdf](https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/boletin_19_familias.pdf)
- Sistema Nacional de Bienestar Familiar. (2020). *Cartilla de ruta de atención agentes del sistema*: [https://www.icbf.gov.co/system/files/cartilla\\_rutas\\_de\\_atencion\\_agentes\\_del\\_sistema.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/cartilla_rutas_de_atencion_agentes_del_sistema.pdf)

## LEGISLACIÓN

- Congreso de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República Colombia*: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%2520politica%2520de%2520Colombia%2520-%25202015.pdf&ved=2ahUKEwjJ9emxh7r3AhVpkGoFHQ4JC3oQFnoECBAQAQ&usg=A0vVaw11uZJJD3hQdn8o\\_2W-xM9](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%2520politica%2520de%2520Colombia%2520-%25202015.pdf&ved=2ahUKEwjJ9emxh7r3AhVpkGoFHQ4JC3oQFnoECBAQAQ&usg=A0vVaw11uZJJD3hQdn8o_2W-xM9)

- Congreso de Colombia. (1996). *Ley 294 de 1996*:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0294\\_1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Caracas:  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/const\\_ve.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/const_ve.htm)
- Congreso de Colombia. (2000). *Ley 575 de 2000*:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0575\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html)
- Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000*:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Asamblea Nacional de la República de Venezuela. (2000). *Código Penal de Venezuela*. Caracas:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo6.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf)
- Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008*:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html)
- Asamblea Nacional de la República de Venezuela. (2014). *Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*:  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014\\_ven\\_feminicidio\\_ley\\_organica\\_sobre\\_derecho\\_de\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia\\_25\\_11\\_14-1.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ven_feminicidio_ley_organica_sobre_derecho_de_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_25_11_14-1.pdf)
- Congreso de Colombia. (2021). *Ley 2126 de 2021*:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2126\\_2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html)
- Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2197 de 2022*:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2197\\_2022.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2197_2022.html)